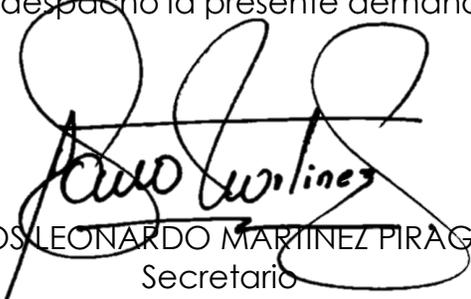




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda para que la señora Jueza se sirva proveer.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE **MINIMA CUANTIA**  
DEMANDANTE: DANIEL HORACIO RIVEROS CORRALES Y PATRICIA RUBIO DE FONSECA  
DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ Y SONIA JEREZ  
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00104-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, DANIEL HORACIO RIVEROS CORRALES Y PATRICIA RUBIO DE FONSECA, a través de apoderado judicial demandan a WILSON RODRIGUEZ Y SONIA JEREZ. El objeto es que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 15 de diciembre de 2006 pactado a término indefinido, entre DANIEL HORACIO RIVEROS CORRALES, MARY TELLEZ (q.e.p.d.) y los demandados. Se esgrime la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde enero de 2007 a razón de \$5.000 pesos mensuales. Se afirma que se adeuda a la fecha la suma de \$1.147.316 pesos. El objeto del contrato es una casa prefabricada ubicada en el Lote No. 22 Parcelación Tunjaque, vereda Monquirá de Villa de Leyva.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384 ibídem.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por DANIEL HORACIO RIVEROS CORRALES y PATRICIA RUBIO DE FONSECA contra WILSON RODRIGUEZ y SONIA JEREZ.



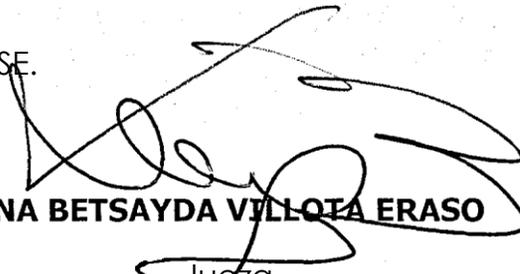
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite del **PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. **y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.** El término para contestar la demanda es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

**CUARTO:** RECONZCASE personería para actuar a la doctora LUCY RAQUEL NUMPAQUE PIRACOCA, C. C. No. 40'038.607 de Tunja, T. P. No. 120.045, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder que se aporta con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

Jueza

